

mero quinientos ochenta y cuatro/mil novecientos setenta y dos, de veinticuatro de febrero, de Servidumbres Aeronáuticas, por lo que se hace preciso y aconsejable la ampliación de dicho plazo por el tiempo de dos meses.

En su virtud, a propuesta del Ministro del Aire y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veinticinco de enero de mil novecientos setenta y cuatro,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se prorroga durante dos meses el plazo de restricción para hacer modificaciones físicas en los terrenos afectados con motivo de la construcción del nuevo aeródromo de Vitoria.

Artículo segundo.—La extensión y emplazamiento, definido por sus coordenadas geográficas, de los terrenos a que se refiere el artículo anterior, quedaron establecidos en el Decreto tres mil quinientos setenta y seis/mil novecientos setenta y dos, de veintitrés de diciembre, cuyo plazo de vigencia de un año queda modificado por lo dispuesto en el presente Decreto, en virtud de lo preceptuado en el artículo vigésimo séptimo del Decreto número quinientos ochenta y cuatro/mil novecientos setenta y dos, de veinticuatro de febrero, de Servidumbres Aeronáuticas.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinticinco de enero de mil novecientos setenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Aire,
MARIANO CUADRA MEDINA

MINISTERIO DE INFORMACION Y TURISMO

ORDEN de 28 de diciembre de 1973 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Sala Tercera del Tribunal Supremo en recurso contencioso-administrativo seguido entre «Banco de Crédito Industrial, S. A.», y la Administración General del Estado.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 301.728 de 1972 seguido ante la Sala Tercera del Tribunal Supremo, entre «Banco de Crédito Industrial, S. A.», como demandante y la Administración General del Estado, como demandada, contra resolución tácita de este Ministerio sobre pago de 296.227,55 pesetas, importe de suministro de mobiliario, ha recaído sentencia en 24 de octubre de 1973, cuya parte dispositiva literalmente dice:

«Fallamos: Que con destimación de la alegación de inadmisibilidad y con estimación parcial del presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador de los Tribunales don José Lloréns Valderrama, en nombre y representación del «Banco de Crédito Industrial, S. A.» contra resolución en virtud de silencio administrativo de la reclamación de fecha siete de noviembre de mil novecientos setenta y uno sobre pago de suministros de muebles para el Parador Nacional de El Aaiun (Sahara), debemos declarar y declaramos:

1.º Contraria a derecho y por lo tanto nula y sin efecto alguno tal desestimación presunta.

2.º Que el Banco de Crédito Industrial tiene derecho a que la Administración Pública, en este caso el Ministerio de Información y Turismo, le haga efectiva inmediatamente la cantidad de 296.227,55 pesetas, importe del principal de la segunda certificación de suministro de mobiliario para dicho Parador, expedida en treinta y uno de diciembre de mil novecientos sesenta y ocho, a favor de don José Alcalde Burgos y endosada en forma legal a la mencionada Entidad bancaria.

3.º Que igualmente tiene derecho el Banco de Crédito Industrial a que se le haga efectivo el interés legal de demora al cuatro por ciento anual sobre la indicada suma principal, desde tres de abril de mil novecientos setenta y dos en que el Banco endosario cursó su primera intimación escrita hasta la fecha en que se produzca el pago, por no encontrarse dicha desestimación en reclamación ajustada a derecho de lo expuesto. Sin hacer expresa condena de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legis-

lativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud y en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 103 y 105, apartado a), de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia publicándose el fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 28 de diciembre de 1973.—P. D., el Subsecretario, Hernández-Sampelayo

Ilmo. Sr. Subsecretario de Información y Turismo.

MINISTERIO DE LA VIVIENDA

ORDEN de 7 de diciembre de 1973 por la que se resuelven asuntos de conformidad con lo dispuesto en la vigente Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana de 12 de mayo de 1956 y en los Decretos 63/1968, de 18 de enero, y 1994/1972, de 13 de julio, con indicación de la resolución recaída en cada caso.

De conformidad con lo dispuesto en la vigente Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana de 12 de mayo de 1956 y en los Decretos 63/1968, de 18 de enero, y 1994/1972, de 13 de julio, se resuelven los asuntos que se indican:

1. Vigo (Pontevedra).—Expediente de modificación del plan general de ordenación urbana de Vigo en el polígono 6, «Bembibre», y del plan parcial del citado polígono, presentados por el Ayuntamiento correspondiente.—Se acordó aprobar la precitada modificación y plan parcial correspondiente.

2. Santa Cruz de Tenerife.—Expediente sobre modificación del artículo 115 de las ordenanzas de la edificación del Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife, sobre ventilación de locales por medio de chimeneas de ventilación, tramitado por el Ayuntamiento interesado.—Se acordó aprobar definitivamente la modificación del artículo precitado.

3. Huelva.—Proyecto de alineaciones y rasantes en el itinerario del eje principal del plan general de ordenación de Huelva, presentado por el Ayuntamiento de dicha capital.—Fue aprobado.

4. Gerona.—Proyecto de remodelación de la manzana delimitada por las calles Emilio Grahit, Dr. Bolos, Andrés Tuyet y Castillo Solterra, ubicada en el plan parcial de ordenación urbana de Montilvi, de Gerona, presentado por el Ayuntamiento de dicha capital.—Fue aprobado.

5. Santa Cruz de Tenerife.—Proyecto anejo al plan parcial de ordenación urbana de Ciudad Jardín Salamanca Chica y Colinas de Bello Monte, de Santa Cruz de Tenerife, elevado a este Departamento por el Ayuntamiento de dicha ciudad.—Se acordó aprobar definitivamente el plan parcial precitado con la rectificación consistente en suprimir los 24 apartamientos situados en su zona verde. Dicha rectificación se incorporará a los documentos correspondientes del plan parcial.

Lo que se publica en este «Boletín Oficial del Estado», de conformidad con lo dispuesto en el artículo 35 de la Ley del Suelo, significando que contra las resoluciones transcritas, definitivas en vía administrativa, podrá interponerse: Contra las números 1 a 4, ambas inclusive, podrá interponerse recurso de reposición ante el Ministro de la Vivienda en el plazo de un mes, contado a partir de la fecha de esta publicación, y, en su día, el contencioso-administrativo, que habrá de interponerse ante la Audiencia Territorial en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente a la notificación del acuerdo resolutorio del recurso de reposición, si es expreso, o si no lo fuere, en el plazo de un año a contar de la fecha de interposición del recurso de reposición; y contra la resolución número 5 podrá interponerse recurso de reposición ante el Ministro de la Vivienda en el plazo de un mes, contado a partir de la fecha de esta publicación, y, en su día, el contencioso-administrativo, que habrá de interponerse ante el Tribunal Supremo en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente a la notificación del acuerdo resolutorio del recurso de reposición, si es expreso, o si no lo fuere, en el plazo de un año a contar de la fecha de interposición del recurso de reposición.

Madrid, 7 de diciembre de 1973.—P. D., el Subsecretario, García Rodríguez-Acosta.